



Asamblea General

Distr. general
24 de mayo de 2016
Español
Original: francés/inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

49º período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

Propuesta conjunta sobre la cooperación en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con hincapié en la compraventa)

Nota de la Secretaría

1. En su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión alentó a la Secretaría a que estudiara diversas maneras de seguir colaborando con otras organizaciones, como la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la “Conferencia de La Haya”) y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (“UNIDROIT”), a efectos de promover textos conexos conjuntamente¹.
2. En 2012, la Comisión, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT publicaron conjuntamente un texto explicativo sobre garantías reales².
3. En su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión expresó apoyo a la propuesta de aumentar, dentro de los límites de los recursos disponibles, la cantidad de actividades de promoción y de creación de capacidad destinadas a respaldar la adopción y la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)³.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 287.*

² Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT: *Comparación y análisis de las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas*, disponible en: www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/security.html.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 333.*



4. En cumplimiento de ese mandato, la Secretaría ha examinado con la Mesa Permanente de la Conferencia de La Haya y la secretaría del UNIDROIT la posibilidad de cooperar en la elaboración de un texto explicativo sobre el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con hincapié en la compraventa).

5. El anexo de esta nota contiene una propuesta conjunta para la elaboración de un texto explicativo sobre el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con hincapié en la compraventa). El Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya acogió con beneplácito esa propuesta en su reunión celebrada del 15 al 17 de marzo de 2016⁴. El 19 de mayo de 2016, el Consejo de Administración del UNIDROIT recomendó a la Asamblea General del UNIDROIT que la labor resultante de la propuesta se incluyera en el programa de trabajo para el trienio 2017–2019.

⁴ Conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo en marzo de 2016, párr. 333, disponible en inglés y francés en <https://www.hcch.net/es/governance/council-on-general-affairs/>.

Anexo

Propuesta conjunta sobre la cooperación en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con hincapié en la compraventa)

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la “Conferencia de La Haya”), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (“UNIDROIT”) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) coordinan periódicamente sus actividades con el fin de asegurar la adopción de medidas concertadas para afrontar cuestiones comunes.

Recientemente, esa coordinación ha conducido a la publicación conjunta de un texto explicativo sobre garantías reales en el que se indica y resume la labor llevada a cabo por las tres organizaciones en esa esfera. De manera particular, en el texto explicativo se muestra la relación de los diferentes instrumentos elaborados por las tres organizaciones y se ofrece un análisis comparativo del campo de aplicación y los temas básicos de cada uno de esos instrumentos¹.

Se sugiere llevar a cabo una cooperación similar en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales, con hincapié en la compraventa, a la luz del interés renovado de continuar fomentando la adopción, aplicación e interpretación uniforme de los textos relativos a esa esfera.

Durante varios decenios, la Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la CNUDMI han elaborado instrumentos legislativos y no legislativos relacionados con el derecho de los contratos comerciales internacionales. A menudo, esas iniciativas se han llevado a cabo en estrecha colaboración. Un ejemplo de tal cooperación se puede hallar en el historial legislativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)² (la “CIM”). En particular, es bien sabido que los textos legislativos uniformes preexistentes elaborados por otras organizaciones tuvieron influencia sobre la CIM³.

La CIM es uno de los textos legislativos uniformes de mayor éxito, teniendo en cuenta la participación de los Estados, su aplicación por parte de los tribunales, incluidos los de arbitraje, y su influencia sobre la reforma legislativa en materia de

¹ Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT: *Comparación y análisis de las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas*, disponible en: www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/security.html.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, No. 25567.

³ Véanse, entre otros, los siguientes instrumentos del UNIDROIT: Convención relativa a una Ley Uniforme sobre la Venta Internacional de Mercaderías (La Haya, 1964), disponible en inglés y francés en www.unidroit.org/instruments/international-sales/international-sales-ulis-1964; y Convención relativa a una Ley Uniforme sobre la Formación de Contratos para la Venta Internacional de Mercaderías (La Haya, 1964), disponible en inglés y francés en www.unidroit.org/instruments/international-sales/international-sales-ulfc-1964-en; o el siguiente instrumento de la Conferencia de La Haya: Convenio de 15 de junio de 1955 sobre la Ley Aplicable a las Ventas de Carácter Internacional de Bienes Muebles Corporales, disponible en <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=31>

compraventa. Ese éxito puso de manifiesto la conveniencia de seguir apoyando su aplicación en consonancia con sus objetivos y principios rectores⁴.

La CNUDMI ya ha elaborado herramientas que facilitan la aplicación de la CIM. Entre ellas se incluyen los casos recopilados y difundidos en el sistema de Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT), así como el Compendio sobre jurisprudencia relativa a la CIM. No obstante, la experiencia demuestra que existen varias dificultades con respecto a la utilización, aplicación e interpretación de la CIM derivadas de una comprensión insuficiente de la relación entre la CIM y otros textos legislativos uniformes, incluidos los preparados por la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT. Se sostiene que sería beneficioso para todos esos textos realizar un esfuerzo conjunto dirigido a proporcionar orientación acerca de la forma en que se interrelacionan.

Entre los textos estrechamente relacionados con la CIM se incluyen los Principios sobre la Elección de la Ley Aplicable a los Contratos Comerciales Internacionales (los “Principios de La Haya”)⁵ y los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (los “Principios UNIDROIT”)⁶, ambos aprobados por la CNUDMI. Además, la CNUDMI ha elaborado tratados relacionados íntimamente con la CIM, como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005) (la “Convención sobre Comunicaciones Electrónicas”)⁷ y la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías⁸ (la “Convención sobre la Prescripción”), así como otros instrumentos de carácter tanto legislativo como no legislativo.

La considerable coincidencia e influencia mutua de esos y otros textos preparados por la Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la CNUDMI⁹ ha resaltado la conveniencia de aclarar en mayor medida la relación entre esos instrumentos con miras a fomentar de manera conjunta su adopción y utilización. Es importante recordar que los textos primarios en esta materia son de carácter facultativo. Teniendo esto en cuenta, una presentación y orientación coordinadas respecto del

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 334.

⁵ Disponibles en inglés y francés en <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=135>.

⁶ En su versión más reciente: Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales 2010, disponibles en inglés y francés en www.unidroit.org/instruments/commercial-contracts/unidroit-principles-2010.

⁷ Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, No. 26119; Convención enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, No. 26121.

⁹ Véanse, por ejemplo, las Normas Uniformes sobre Cláusulas Contractuales por las que se Establece una Suma Convenida en Razón de la Falta de Cumplimiento (1983), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/38/17)*, anexo I; los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico, disponibles en www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/electronic_commerce.html; o el Convenio de la Conferencia de La Haya, de 22 de diciembre de 1986, sobre la Ley Aplicable a los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (no está en vigor), disponible en <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=61>.

contenido y las consecuencias de las opciones disponibles sería muy útil para seguir fomentando la comprensión y la utilización adecuada de esos textos.

Por consiguiente, el objetivo del documento que se sugiere elaborar sobre el derecho de los contratos comerciales internacionales, con hincapié en la compraventa, sería proporcionar orientación respecto de diversas cuestiones pertinentes, desde la elección de la ley hasta la determinación, entre los textos existentes, de los más adecuados para cada tipo de transacción. En ese documento se haría referencia a los textos uniformes pertinentes de carácter legislativo, contractual o de otra naturaleza. En el documento también se podría examinar la forma en que los textos y normas existentes se relacionan con nuevas cuestiones como el tratamiento jurídico de las cadenas de suministro mundiales.

Si fuera conveniente y viable, en el documento se podrían abordar de manera específica cuestiones pertinentes para diversos agentes jurídicos, incluidos legisladores, jueces y árbitros, asesores jurídicos y agentes comerciales. También podría constituir una referencia formativa sólida.

Cabe destacar que la elaboración del documento que se sugiere no supondría llevar a cabo una nueva labor legislativa. En ese documento se analizarían los textos existentes, se combinarían señalando sus interrelaciones y se consolidarían, también mediante la aclaración de si los textos han tenido escaso éxito o han sido reemplazados por otros más recientes.

Una dimensión importante de la labor que se sugiere llevar a cabo sería hacer referencia, según proceda, a textos pertinentes elaborados por otras organizaciones intergubernamentales, también a nivel regional, y por el sector privado. Esas referencias se prepararían en consulta con las instituciones pertinentes, de conformidad con el enfoque inclusivo habitualmente adoptado por la Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la CNUDMI.

El resultado del proyecto sugerido podría contribuir en gran medida a establecer claridad en esta materia mediante el balance de los muchos logros obtenidos en el pasado. Asimismo, podría aportar una visión más nítida de la experiencia adquirida y las mejores prácticas para lograr una mayor uniformidad jurídica y una libertad de contratación más amplia.

Habida cuenta de la limitación cada vez mayor de los recursos existentes y de las prioridades concurrentes establecidas en el intenso programa de trabajo de cada organización, se sugiere llevar a cabo una parte considerable de la labor preparatoria de redacción del documento de orientación de forma ágil a la par que plenamente inclusiva. Con ese fin, se podría establecer un pequeño grupo mixto de expertos dedicado a proporcionar más información sobre el alcance y la metodología sugeridos. Un posible primer paso podría consistir en compilar los textos más pertinentes y organizarlos según su ámbito de aplicación. En una segunda etapa, el grupo podría ofrecer una breve descripción del contenido y la pertinencia de esos textos y evaluar su interrelación.

La composición del grupo de expertos habría de representar diferentes tradiciones jurídicas y niveles de desarrollo económico, así como, en su caso, otras organizaciones que operan en esa esfera. La Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la CNUDMI supervisarían la labor de ese grupo por conducto de sus secretarías y proporcionarían orientación y coordinación si fuera necesario.

El resultado final de la labor del grupo de expertos lo determinarían la Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la CNUDMI a la luz de las conclusiones del grupo y de sus recomendaciones. En fases posteriores también se podría estudiar la posibilidad de establecer lugares de reunión adecuados para ultimar y aprobar el documento final del proyecto.
